

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

*Consejo Universitario*

---

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2167-2012**

### **CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2012**

#### **ARTICULO II, inciso 1-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la sesión extraordinaria 074-2012, Art. I, celebrada el 30 de mayo del 2012 (CU.CAJ-2012-018), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2160-2012, Art. III, inciso 1), del 10 de mayo del 2012, en el que solicita analizar la admisibilidad del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, planteado por la Sra. Rosa Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-1072-2012 del 9 de mayo del 2012 (REF. CU 279-2012).

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La recurrente no tiene una relación jurídico-procesal con el caso que recurre, por lo que no goza de legitimación activa para recurrir.**
- 2. La recurrente no es parte en el proceso generado en el acuerdo impugnado, sobre el fortalecimiento de la asesoría jurídica institucional, ni tiene por qué serlo, habida cuenta que es una potestad del Consejo Universitario.**
- 3. La recurrente no prueba que el acuerdo recurrido le haya provocado un daño o lesionado el interés jurídico de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que se trata más bien de un recurso argumentativo y no de hechos que prueban la lesión del acto.**
- 4. Sólo quien se encuentre en una determinada relación con la Oficina Jurídica podría estar legitimado para recurrir dicho acuerdo.**
- 5. El interés tutelable debe tener algunas características (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 1023-F-S1-2009):**

- a. La anulación del acto debe suponer un beneficio para el demandante,
  - b. La repercusión de la anulación debe ser directa e inmediata sobre la situación jurídica del impugnante,
  - c. El interés debe ser personal;
  - d. El interés debe ser actual y cierto.
6. No se ha producido un daño ni patrimonial ni moral en la esfera jurídica de la recurrente.
  7. No se aprecia la identidad necesaria que debe existir entre la recurrente y la pretensión de nulidad del acuerdo del Consejo Universitario.

#### **SE ACUERDA:**

**Rechazar de plano el recurso presentado por la señora Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en nota O.R.H.-1072-2012, por carecer la recurrente de legitimación activa, con base en la argumentación señalada en los considerandos que sustentan el presente acuerdo.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO II, inciso 1-a.a)**

**SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que presente al Consejo Universitario, en un plazo de ocho días, la propuesta de acuerdo en relación con el recurso de revocatoria planteado por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo tomado en sesión 2156,2012, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 3 de mayo del 2012, mediante oficio O.R.H.-1073-2012 del 9 de mayo del 2012 (REF. CU-280-2012).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO II, inciso 1-a.b)**

**SE ACUERDA solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 15 de junio del 2012, presente una propuesta al Consejo Universitario, sobre el procedimiento para la admisibilidad de los recursos que se presenten ante este Consejo.**

#### **ACUERDO FIRME**

**amss**